

**ANEXO TECNICO No. 1  
CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES**

**1. SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES BIENES PROPIOS  
GRUPO No. 1 - ANEXO TECNICO CT.1**

ASEGURADO: ICETEX

BIENES ASEGURADOS OBLIGATORIO HABILITANTE:

Toda propiedad real o personal, bienes materiales en uso o inactivos de propiedad de la Entidad o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable y en general los recibidos a cualquier título o por los cuales tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y/o utilizados dentro o sobre ríos o lagunas y los utilizados en desarrollo del objeto social de la Entidad consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Edificios estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas ubicados en el territorio nacional de propiedad de la Entidad, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control tales pero no limitados a:

Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones) aire acondicionado, (subterráneas o no) sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que conformen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos, se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas al último código de construcciones sismo resistentes en Colombia NSR.2010

Mejoras Locativas todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles incluidas las realizadas por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX, aun en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones etc.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

Muebles y enseres, se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos estos no electrónicos) batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Equipos y maquinas en general se entiende toda maquinaria, equipos accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria, equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas, equipos móviles para extinción de incendios, ascensores grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria herramienta y equipo aunque no se haya determinado específicamente de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Máquinas y equipos de oficina en general se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas sistemas de seguridad de toda clase (todos estos no eléctricos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería artículos decorativos y de ornamentación, y los demás aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos se entienden todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas tales como, de sumar, calcular, escribir, equipos de cómputo (computadoras consideradas integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son, cpu, pantallas, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras, protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal, y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio y equipos protectores para todos esto, celulares, equipos de video, sonido, televisión, equipos de vigilancia (cámaras de video, centro de control, detectores sensores de movimiento y de humo detectores de metales etc.), y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos que los comanden y/o controlen, equipos de modernización tecnológica PMT II, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Dinero en efectivo y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte.

Elementos de almacén e inventarios se entienden como tales los elementos de consumo, devolutivos, nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos, y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la Entidad incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad y en general todo elemento que los asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente de su propiedad o por los cuales sea responsable.



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Bienes de arte y cultura tales como joyas precolombinas, cuadros, colecciones, entre otros.

Joyas u otros artículos preciosos.

Frescos o murales, que con motivo de decoración formen parte de los edificios o están pintados allí.

Pieles y menaje domestico

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

### COBERTURA BÁSICA OBLIGATORIA HABILITANTE

Todo riesgo de daño o pérdida física accidental y/o daños materiales, por cualquier causa, incluyendo pero sin estar limitado a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua, extended, sabotaje, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, terremoto temblor ó erupción volcánica y demás convulsiones de la naturaleza, deslizamiento del terreno, asentamiento, derrumbes, aludes, avalanchas, desprendimiento de tierra y rocas, y las pérdidas y/o daños consecuenciales originados por tales fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás aparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas.

(No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados)

### COBERTURA OBLIGATORIA HABILITANTE DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

Para la cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo el proponente debe otorgar el amparo **hasta por el 100% del valor asegurado por evento/vigencia.**

Obligatoriamente dicho anexo debe incluir los daños materiales que sufran los bienes asegurados provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizados por movimientos armados al margen de la Ley, los actos de autoridad para repelerlos.

### AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES, BÁSICOS OBLIGATORIOS HABILITANTES:

Rotura y Daños a Maquinaria y Equipo, \$350.000.000 por evento, en el agregado anual.

Hurto y Hurto calificado para todos los bienes, contenidos en general, maquinaria y equipo, dineros en efectivo dentro y/o fuera de caja fuerte, elementos y bienes en almacén, muebles, enseres, máquinas y equipos manuales y demás propios del asegurado o por los cuales sea o llegare a ser responsable, incluyendo equipos eléctricos y electrónicos móviles y portátiles etc. y demás contenidos en general.

Sublímite combinado por Hurto Calificado y Hurto Simple de \$4.000.000.000.00 por evento/vigencia (El anterior sublímite forma parte del valor asegurado global de Contenidos en General).



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

Cobertura de Todo Riesgo (Entre otros, Daños – Hurto y Hurto Calificado) de Movilizaciones para Equipos que por su naturaleza sean Móviles, Portátiles que requiera movilizar el asegurado y sus funcionarios y/o contratistas para la prestación del servicio, de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad, movilizadas en el territorio colombiano o en el exterior, en vehículos propios (incluyendo unidades móviles) o de terceros (independiente de los medios y trayectos que utilice el asegurado dentro y/o fuera del Territorio Colombiano), Sublímites de \$500.000.000 por evento. Este sublímite hace parte del valor asegurado de los equipos eléctricos y electrónicos, inherentes al desarrollo de las funciones del asegurado.

Nota: Se consideran equipos móviles y/o portátiles solo cuando las pérdidas ocurran fuera de los predios del asegurado. Cuando las pérdidas ocurran dentro de los predios del asegurado los equipos móviles y/o portátiles se catalogarán y considerarán como equipos eléctricos y electrónicos fijos.

Cobertura para Dineros en Efectivo y Títulos Valores dentro y/o fuera de caja fuerte \$150.000.000 por evento/vigencia.

Cobertura para vehículos y demás bienes inmovilizados para remate \$ 50.000.000 por evento/vigencia

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes hasta el 100% de los bienes adquiridos por la Entidad, durante la vigencia de la póliza con aviso de 60 días a la aseguradora, con cobro de la prima proporcional a prorrata, a partir de la fecha de aviso a la aseguradora. (La anterior cobertura opera como máximo hasta el 30% del valor asegurado total de la póliza)

Todos los nuevos bienes, adquiridos por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, localizados dentro o fuera de los predios del asegurado descritos en la póliza, quedan amparados automáticamente contra pérdidas o daños, o gastos, o costos, o todos combinados, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos.

El Asegurado declarará las propiedades adquiridas mencionadas bajo la presente condición dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que los bienes queden bajo responsabilidad del asegurado, sobre el valor reportado la aseguradora realizará el ajuste de prima a que haya lugar a prorrata.

Gastos adicionales para los siguientes amparos, hasta la suma de \$4.000.000.000 por evento / vigencia, formando parte del valor asegurado (Sin aplicación de deducible).

Gastos de Remoción de escombros y Gastos de demolición.

La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos y costos incurridos y demostrados por el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluyendo los gastos de descontaminación, recuperación de materiales y limpieza que surjan con ocasión de un siniestro cubierto bajo la póliza.

Gastos para la reproducción o reemplazo de información y archivos.

La Compañía indemnizará bajo este amparo la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores y programadores de sistemas, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro, incluidos los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, honorarios y demás gastos a que haya lugar.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

Portadores externos de datos y reproducción o recuperación de la información.

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

Gastos para reparaciones temporales.

La Aseguradora indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer sus actividades comerciales.

Gastos de extinción de incendio o de cualquiera de los riesgos amparados.

La Compañía otorga bajo este amparo el cubrimiento de los gastos y costos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro por incendio o cualquiera de los riesgos amparados, incluidos los costos de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos.

Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Gastos por honorarios profesionales incluyendo los gastos de dirección de obra e interventoría.

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado por pago de los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales que sean necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados afectados por la ocurrencia del hecho amparado por la póliza.

Gastos de auditores, revisores y contadores.

La Aseguradora acepta realizar el pago los gastos y costos de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean pedidas por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en esta póliza.

Gastos para reducir las pérdidas.

La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado con el fin de reducir, evitar, disminuir o aminorar las pérdidas por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la póliza, independiente que el siniestro se haya generado en los predios del asegurado.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

Gastos para continuación de actividades y preservación de bienes, así como para arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos.

La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado para continuar con el desarrollo de sus actividades normales y preservación de bienes, incluido el arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos propios de las actividades del asegurado y que hayan sido afectados por cualquiera de los eventos amparados en la póliza.

Gastos adicionales y extraordinarios.

La aseguradora acepta indemnizar los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para atender la ocurrencia de un evento cubierto bajo la póliza y no amparado bajo otra condición para continuar o restablecer sus actividades comerciales.

Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.

La Compañía indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer sus actividades comerciales.

Gastos por flete aéreo y expreso, viajes y estadía, por horas extras, trabajos nocturnos, en días feriados y demás que sean necesarios para la atención de una pérdida.

La Compañía indemnizará los gastos y costos por horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete aéreo y expreso, viajes y estadía y demás que sean necesarios para la atención de una pérdida amparada bajo la póliza a la cual accede la presente condición.

Gastos para la recuperación de documentos pendientes.

La Compañía indemnizará los gastos y costos que deba realizar el asegurado para la recuperación de documentos contables que hayan sido afectados por la ocurrencia de un siniestro, incluido los gastos de reconstrucción de los citados documentos.

Gastos extraordinarios por arrendamiento de equipos, bienes, edificios e instalaciones para continuidad de las operaciones afectadas por el siniestro.

La Compañía indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar el arrendamiento de equipos, bienes, edificios e instalaciones y demás bienes afectados por el siniestro, acorde con la actividad del asegurado para continuar con el desarrollo de las actividades propias del asegurado.

Bienes de propiedad personal de empleados o contratistas en predios de la Entidad, hasta \$10.000.000 límite por evento y \$60.000.000 en el agregado anual por vigencia (excluye joyas, vehículos y dinero y demás objetos personales).

La Compañía indemnizará las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los empleados al servicio del Asegurado utilizados en desarrollo de sus funciones (directos o por contrato de prestación de servicios), diferentes a vehículos automotores, joyas, dinero y demás bienes personales, mientras se encuentren en los predios del asegurado y sean utilizados en desarrollo de las funciones.



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Incremento en costos de operación hasta \$3.100.000.000 por evento/vigencia por daños generados a equipos eléctricos y electrónicos, equipo técnico y de comunicación, límite por evento y en el agregado anual.

La Compañía indemnizará al asegurado el incremento en los costos de operación en que incurra el asegurado, por daños generados a equipos eléctricos y electrónicos, equipo técnico y de comunicación que deba realizar el asegurado afectados por el siniestro, acorde con la actividad del asegurado para continuar con el desarrollo de las actividades y operaciones propias del asegurado.

Rotura accidental de vidrios incluyendo los generados por asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo \$2.000.000.000 por evento/vigencia, SIN LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

La Compañía indemnizará las pérdidas o daños por rotura accidental de vidrios y cristales internos y externos instalados en las dependencias del asegurado sin importar el lugar en que se encuentren colocados o instalados, causadas por cualquiera hecho accidental o los eventos amparados en la póliza, incluido los causados por asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo, incluidas las películas de seguridad que tengan instaladas, sin aplicación de deducible.

Traslados temporales y/o movilización de bienes excluyendo los riesgos del transporte, por la suma de \$2.100.000.000 por evento/vigencia.

En virtud de la presente cláusula, están amparadas las partes movibles, los contenidos y demás bienes del asegurado que deban ser trasladados (excluyendo los riesgos de su transporte) temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para su uso y/o desarrollo de la actividad del asegurado, reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento, hasta por el límite fijado, contra los riesgos previstos en ella durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, por el término del número de días comunes indicados, contados a partir de la fecha de ingreso a dichos sitios, sin exceder en ningún caso la vigencia de la póliza, vencidos los cuales cesa el amparo de los respectivos bienes.

Cláusula de Reposición y Reemplazo para todos los bienes asegurados, excepto para los activos amparados bajo Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de Maquinaria, para los cuales se aplican las siguientes condiciones:

Reposición y reemplazo para los activos asegurados bajo el módulo de Equipos Eléctricos y Electrónicos, con fecha de adquisición no superior a diez (10) años, para los equipos con fecha de adquisición (nuevos) superior a los NUEVE (9) años, se aplicará una depreciación lineal teniendo en cuenta una vida útil de los equipos de diez (10) años, con una depreciación máxima acumulada del VEINTE por ciento (20%).

Reposición y reemplazo para los activos asegurados bajo el módulo de Rotura de Maquinaria con fecha de adquisición no superior a diez (10) años. Para los equipos con edades de adquisición superior a NUEVE (9) años, se aplicará una depreciación lineal teniendo en cuenta una vida útil de treinta (30) años, con una depreciación máxima acumulada del VEINTE por ciento (20%).

Cobertura de conjuntos,\$600.000.000. por evento/vigencia

Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, (incluyendo el Hardware) y que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima, excepto por AMIT, Sabotaje y Terrorismo para los cuales no opera el restablecimiento.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independientemente de que los bienes se hayan reparado o reemplazado, para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reposición o reparación de los bienes afectados y a pagar la prima correspondiente por dicho restablecimiento. La presente condición no es aplicable a las coberturas de AMIT, Sabotaje y Terrorismo.

No aplicación de infraseguro cuando no se presente una diferencia superior al 20% entre el valor asegurado y el valor asegurable.

En caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, la compañía no aplicará la regla proporcional por infraseguro, siempre y cuando no se presente una diferencia superior al 15% entre el valor asegurado y el valor asegurable de los bienes afectados por el siniestro y después de aplicado el porcentaje de índice variable alcanzado a la fecha de siniestro.

Aviso de siniestro ampliado con término de 90 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

No concurrencia de deducible aplicando el deducible que dio origen al siniestro aplicando el deducible más bajo.

De presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y si para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más bajo y no la sumatoria de ellos.

Cláusula de ajustadores.

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

La aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Cláusula de Labores y Materiales, hasta \$700.000.000por evento/vigencia

No obstante lo estipulado en la póliza se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, en este caso el





## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro del término de 60 días y contado a partir de la iniciación de las modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir del vencimiento del plazo estipulado si no se ha dado el aviso correspondiente.

3.35. Renta para instalaciones y edificios propios y no propios por 15 meses, límite mínimo mensual \$80'000,000, con un agregado por vigencia de \$500'000.000

Por el presente amparo se cubre en los términos aquí previstos, la pérdida de arrendamientos que perciba el asegurado sobre edificios propios o no propios que sean afectados por incendio o rayo o por otros riesgos cubiertos por la póliza y hasta el monto establecido y plazo fijado por predio o edificio.

Cancelación de la póliza, con término de NOVENTA (90) días, excepto para la cobertura de Sabotaje y Terrorismo que será de 10 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, con excepción de las coberturas de Sabotaje y Terrorismo para los cuales solo se otorgan diez (10) días, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En este caso la prima se devolverá a prorrata.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

Cláusula de 72 horas para terremoto y riesgos de la naturaleza.

En cuanto a terremoto, temblor o erupción volcánica y riesgos de la naturaleza, si varios de estos eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidas en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada y la aplicación de un solo deducible si a ello hubiere lugar.

Avances de pago de siniestros del 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

La aseguradora, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

El oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Amparo de bienes que por su naturaleza están fuera de los predios del asegurado, sublímite de \$500.000.000 por evento/vigencia.

## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los bienes descritos en ella y que por su naturaleza se encuentran fuera de los predios del asegurado o también en vehículos transportadores de propiedad del asegurado o de terceros, sin importar el lugar en que se encuentren al momento del siniestro.

Cobertura para Software, sublímite \$450.000.000 por evento/vigencia

Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

Daños a causa de instalación de equipos de climatización, hasta \$150.000.000 Evento/Vigencia

Reposición de recibos contables propios de la actividad del asegurado, por la suma de \$160'000,000 por evento/vigencia.

Se amparan la reconstrucción de cuentas por pagar y los demás documentos contables, necesarios para el funcionamiento de la entidad y hasta por la suma indicada siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por esta póliza.

Amparo automático hasta el 100% del valor asegurado de la póliza, para bienes por el cambio de ubicación del riesgo.

En caso de que el asegurado cambie la ubicación de los riesgos objeto de la cobertura de la póliza, la presente póliza se extiende automáticamente a otorgar cobertura a bienes en el lugar en el que el asegurado haya ubicado sus riesgos y bienes hasta el porcentaje de valor asegurado.

No aplicación de Avance Tecnológico para equipos recibidos por la Entidad y que fueron adquiridos a partir del 01 de enero de 2007.

La Aseguradora acepta que en caso de siniestro que afecte los equipos amparados bajo la póliza y que deban ser indemnizados, no dará aplicación a ningún porcentaje o valor por concepto de avance tecnológico de los equipos afectados por el hecho que dio origen a la reclamación.

Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente, sublímite de \$400.000.000 evento/vigencia

Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares, así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Destrucción ordenada por actos de autoridad, incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por ésta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

Conocimiento del riesgo.

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Variaciones del riesgo, con término de noventa (90) días.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

Designación de bienes

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Errores y omisiones e inexactitudes.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso, se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Derechos sobre el salvamento.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía aseguradora bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la aseguradora para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Arbitramento.

Esta cláusula no podrá ser invocada por las Compañías, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste, a su vez, llame en garantía a las Compañías.

### **Primera opción de compra del salvamento.**

En el evento de recuperación de algún salvamento por parte de la compañía, queda entendido que el asegurado tendrá la primera opción de compra sobre dicho salvamento, no obstante primero se tendrán en cuenta los gastos si los hubiere por la recuperación del mismo.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Pago de la indemnización.

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

El compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones es dentro de los cinco (5) días una vez formalizado el reclamo.

### **Propiedad Horizontal**

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX – ICETEX.

Amparo para bienes fuera de edificios. Sublímite de \$300.000.000



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

El Oferente debe contemplar bajo esta cobertura, que el seguro también se extiende a amparar los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y cubiertos bajo esta póliza.

### **Actos de autoridad.**

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Se incluye la toma a poblaciones.

### **Modificaciones a favor del asegurado**

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

### **Cláusula de diferencias contractuales.**

Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOSTECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993.

Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$28.000.000 por evento

Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

### **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre los bienes asegurados. Sublímite de \$600.000.000

Bajo esta cláusula el oferente se compromete a indemnizar la perdida y/o daño de bienes sobre los cuales se haya presentado información imprecisa sobre la identificación de los mismos, siempre y cuando se pueda evidenciar que la entidad asegurada tenía la intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente la aseguradora.



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

Bienes de terceros recibidos en arriendo y en comodato, hasta la suma de \$1.800'000.000 por evento.

Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Sublímite de \$1'800.000.000.

Cláusula de descuento por buena experiencia equivalente al 10% de las primas facturadas en la vigencia menos los siniestros pagados y en reserva

Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al diez (10%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula:

Formula = TPF - (SI + IBNR + 20% de TPF)

\*(TPF) Total primas facturadas en el periodo anual causado

\* (SI) siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)

\*(IBNR) (10% de los siniestros incurridos)

\*(20% de TPF) El equivalente al 20% del valor de las primas facturadas, por concepto de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos y otros)

Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de bonificación a favor EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" – ICETEX

La liquidación de la bonificación se realizará por periodos anuales, no obstante, en el caso de que el seguro se contrate por una vigencia superior a (1) año o se prorrogue, la liquidación del periodo superior al año (aun en el caso de que sea menor la anualidad) serán objeto de liquidación en forma independiente

### VALORES ASEGURADOS OBLIGATORIOS HABILITANTES COL\$

| BIENES ASEGURADOS   | VALORES ASEGURADOS \$ COL |
|---|---------------------------|
| 1. Edificios  | \$ 11.716.071.024         |
| 2. Muebles y enseres y demás contenidos                             | \$ 3.049.677.131          |
| 3. Equipo Eléctrico y Electrónico                                   | \$ 6.600.408.467          |
| 4. Maquinaria y Equipo  | \$ 346.105.039            |
| 5. Títulos valores dinero en efectivo dentro y fuera de caja fuerte | \$ 150.000.000            |

**SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

|  |                          |
|--|--------------------------|
| 6. Obras de arte                         | \$ 14.368.551            |
| Cobertura adecuación Sismoresistente 25% | \$ 3.553.450.315         |
| Índice variable 5% 1,2,3,4,              | \$ 1.210.499.595         |
| <b>TOTAL ASEGURADO</b>                   | <b>\$ 26.640.580.121</b> |

**NOTA:** La entidad se reserva el derecho de reajustar el valor asegurado de la presente póliza en cualquier momento dentro de la vigencia de la misma.

**COBERTURA OBLIGATORIA HABILITANTE PARA PÉRDIDAS AMPARADAS EN LA POLIZA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE HASTA \$50'000.000:**

**COBERTURA PARA PÉRDIDAS AMPARADAS EN LA POLIZA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE Y DEMERITO POR USO HASTA \$50'000.000 evento/vigencia.**

El proponente debe considerar en su oferta en forma **OBLIGATORIA** la cobertura para pérdidas amparadas bajo la póliza (Excepto Terremoto, AMIT, Sabotaje y Terrorismo) sin aplicación de deducible alguno y demérito por uso. Una vez agotada la citada cobertura por vigencia se aplicarán los deducibles ofertados por el oferente beneficiado con la adjudicación de la presente póliza.

**NOTA:** El valor que se acumula bajo la citada cobertura es el valor del deducible del amparo afectado, acorde con los deducibles ofrecidos por la aseguradora beneficiaria con la adjudicación de la presente póliza, en caso de siniestros cuyo valor de la indemnización sea menor que el deducible, el monto que se acumula bajo la citada cobertura es el valor de la indemnización.

Los límites de cobertura descritos bajo las diferentes cláusulas de gastos adicionales, se consideran en adición al valor asegurado y no formado parte del valor asegurado global de la póliza.

**ACLARACION:**

En materia de riesgos excluidos ICETEX acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

### RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO PARA LOS LIMITES SUBLIMITES, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES UNA VEZ FINALIZADA LA PRIMERA VIGENCIA, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL

En caso de ser indemnizada una pérdida, límites, sublímites o condiciones adicionales, el límite de responsabilidad de la compañía será restablecido automáticamente al inicio de la segunda vigencia.

**Cláusula adicional:** La Compañía acepta que en caso de prórroga y para la segunda vigencia contratada, se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 65% (Prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva)

### CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES

#### SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES

##### GRUPO No. 1 - ANEXO TECNICO CT. 2

1. ASEGURADO: ICETEX
2. INTERÉS ASEGURABLE OBLIGATORIO HABILITANTE

Amparar los riesgos que impliquen menos cabo de fondos o bienes de la ENTIDAD causados por acciones y omisiones de sus servidores que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Empleados: Según formularios de IRF adjuntos

#### 3. AMPAROS OBLIGATORIOS HABILITANTE:

1. Delitos contra la Administración Pública
2. Delitos contra el Patrimonio Económico.
3. Juicios con Responsabilidad Fiscal.
4. Alcances fiscales.
5. Gastos de reconstrucción de cuentas.
6. Gastos de rendición de cuentas.

#### 4. VALOR ASEGURADO

##### OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA HABILITANTE

**\$600.000.000** toda y cada pérdida en el agregado anual

#### 5. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES

Amparo automático para nuevos cargos y empleados sin reportes ni ajuste de prima adicional.

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado, de igual forma los nuevos empleados que ingresen al servicio del asegurado, sin la obligación del asegurado de efectuar el reporte a la compañía y sin ajuste de prima por tales ingresos o nuevos cargos.





## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Pérdidas causadas por empleados no identificados 100% del valor asegurado contratado.

Cuando respecto de cualquier pérdida cubierta a la luz de las condiciones de la presente póliza, el asegurado no pudiese determinar específicamente el empleado o los empleados responsables, la Compañía de Seguros, conforme a las demás estipulaciones del contrato y siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o varios de los empleados, indemnizará dicha pérdida.

Empleados o no, ocasionales, temporales y transitorios, hasta el 100% del valor asegurado contratado.

La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Así mismo, todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes.

Empleados temporales de firmas especializadas de aseo, vigilancia y demás contratadas por el asegurado para el desempeño de las actividades propias de la ENTIDAD, hasta por el 100% del valor asegurado.

La Aseguradora acepta ampliar la cobertura y ampara los trabajadores o empleados temporales de firmas especializadas de aseo, vigilancia y demás contratadas por el asegurado para el desempeño de las actividades propias de la Entidad, así mismo todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato.

### Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

**ARREGLO DIRECTO.**- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

**CONCILIACION** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

**JURISDICCION ORDINARIA** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Modificaciones a favor de la Entidad.

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Definición amplia de trabajador o empleado.

Mediante este anexo se amplía la definición de empleado a la persona natural que presta su servicio a la Entidad tomadora y asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Así mismo, bajo esta definición se contemplan los empleados, investigadores, practicantes, asesores, consultores y demás que desarrollan funciones en la entidad asegurada a cualquier título o contrato.

Cláusula de ampliación de cobertura para pérdidas aparentemente cometidas por funcionarios que no tengan la calidad de funcionarios públicos y/o servidores públicos y/o trabajadores oficiales, siempre y cuando se encuentren vinculados al servicio de la Entidad.

Queda expresamente convenido que también se otorga cobertura con sujeción a las condiciones de esta póliza, contra apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de Hurto, Hurto Calificado, Abuso de Confianza, Falsedad y Estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la presente póliza. Esta cobertura aplica para aquellos funcionarios que no tengan la calidad de funcionarios públicos y/o servidores públicos y/o trabajadores oficiales, siempre y cuando se encuentren vinculados con al servicio de la Entidad.

Cambios en la denominación de cargos, sin aviso a la aseguradora.

En consideración a las declaraciones de la entidad asegurada, si durante la vigencia de la póliza se presenta(n) cambio(s) en la denominación de los cargos del asegurado, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Sin la obligación del asegurado de dar aviso a la aseguradora ni ajuste en la prima.

Designación de ajustador de común acuerdo.

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

La aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Conocimiento del riesgo.

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Anticipo de indemnización 75% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por la póliza la aseguradora se compromete a pagar a cuenta del siniestro por concepto de anticipo una suma no inferior al setenta y cinco (75%) por ciento del valor estimado como indemnización.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado y llegará a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Revocación de la póliza 90 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo a corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

Pago del siniestro sin la presentación de Fallo Fiscal.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a la Entidad sin que exista fallo de autoridad competente o responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios, contratistas o personal al servicio de la Entidad.

Cláusula de protección de depósitos bancarios, hasta el 100% del valor asegurado.

Mediante este anexo, la cobertura de la póliza se extiende a amparar la pérdida en la que cualquier entidad bancaria comprendida dentro de la prueba de la pérdida y en la cual la entidad asegurada tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, pueda sustentar como debida falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado, o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para la entidad, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró: y Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Costos en juicios y honorarios profesionales, sublímite hasta \$30'000.000 evento / vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por la aseguradora.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado y hasta el límite acordado por concepto de costos en juicios y honorarios profesionales.

Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, hasta \$30'000.000 por evento / vigencia.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos y costos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro hasta por el valor demostrado.

No aplicación de la cláusula de compensación, para pérdidas hasta la suma de \$30.000.000.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía acepta no dar aplicación a la cláusula de compensación.

Pago de la Indemnización a elección del asegurado.

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Continuidad de amparo, hasta por 60 días, después de la desvinculación.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el término de sesenta (60) días adicionales a los funcionarios o contratistas después de su desvinculación de la nómina, o terminación del contrato.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una (1) vez el límite asegurado contratado, con cobro de prima adicional a prorrata.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial hasta una (1) vez el valor asegurado, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente de que se hayan indemnizado o no los daños, con cobro de prima.

No habrá aplicación de deducibles para cajas menores

Faltantes de inventario, hasta el 5% del valor asegurado contratado.

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños de los bienes objeto de la cobertura de la presente póliza y hasta el valor acordado, por pérdidas determinadas como faltantes de inventario.

Ampliación aviso de siniestro 90 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

Designación de bienes.

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarado o no, sublímite de \$100'000.000 por evento/vigencia

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación, procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia. Sin embargo, las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

Aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y riesgos financieros

Queda expresamente señalado, que la presente póliza se contrata para el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la entidad asegurada a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos financieros.

Gastos de auditores, revisores y contadores. (Sublímite del 10% del valor asegurado)

La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos y costos de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean pedidas por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en esta póliza

Gastos adicionales por tiempo extra (Sublímite del 10% del valor asegurado)

Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso de valor asegurado y con límite del 5 % del valor asegurado

ACLARACION:

En materia de riesgos excluidos EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX" acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

### RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO PARA LOS LIMITES SUBLIMITES, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES UNA VEZ FINALIZADA LA PRIMERA VIGENCIA, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL

En caso de ser indemnizada una pérdida, los límites, sublímites o condiciones adicionales otorgados, serán restablecidos automáticamente hasta el 100% de su valor inicial al inicio de la segunda vigencia.

**Cláusula adicional:** La Compañía acepta que en caso de prórroga y para la segunda vigencia contratada, se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 65% (Prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva)

### CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES

#### SEGURO DE AUTOMÓVILES

#### GRUPO No. 1 - ANEXO TECNICO CT.3

##### 1. ASEGURADO ICETEX

Amparar a Nivel Nacional los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de la ENTIDAD o que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia o control o custodia, los vehículos donados, en comodato o arriendo o administración u operados por el asegurado o por terceros entregados o recibidos, y/o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen, según relación Anexa al pliego de condiciones.

##### 3. AMPAROS OBLIGATORIOS HABILITANTES :

Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo el lucro cesante y daño moral, así como daños patrimoniales y extra patrimoniales hasta el límite de valor asegurado contratado, independiente de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora acepta extender a la cobertura de la presente póliza para amparar bajo la cobertura de responsabilidad civil por daños patrimoniales y extra patrimoniales causados a terceros por muerte, lesiones y daños causados a terceros por los vehículos asegurados, el cual puede ser demostrado judicial o extrajudicialmente, acorde con las condiciones de la presente póliza.

Pérdida total y parcial por hurto y hurto calificado.

Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y convulsiones de la naturaleza.

Actos mal intencionados de terceros incluyendo actos terroristas y de movimientos al margen de la Ley, riesgos asegurados por pólizas contratadas por el gobierno nacional o por entidades de cualquier orden.

Gastos de transporte por pérdidas totales

Límite de 10 SMDLV diarios hasta por 60 días para cada uno de los vehículos asegurados, excluyendo motocicletas y vehículos pesados,

Asistencia jurídica en procesos penales



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” – ICETEX deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

| TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004       |           |           |
|--|-----------|-----------|
| ETAPAS   | DELITOS   |           |
|  | LESIONES  | HOMICIDIO |
| REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL                 | 40 SMDLV  | 50 SMDLV  |
| AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA | 32 SMDLV  | 40 SMDLV  |
| AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION                               | 66 SMDLV  | 92 SMDLV  |
| AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO                    | 25 SMDLV  | 33 SMDLV  |
| AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION                                  | 50 SMDLV  | 60 SMDLV  |
| AUDIENCIA PREPARATORIA   | 81 SMDLV  | 120 SMDLV |
| AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)      | 120 SMDLV | 261 SMDLV |
| AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS                                | 60 SMDLV  | 114 SMDLV |
| AUDIENCIAS PRELIMINARES  | 11 SMDLV  | 11 SMDLV  |

Asistencia jurídica en procesos civiles y de tránsito.



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

| ETAPAS   | VALOR  |
|--|--|
| AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL               | 11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes   |
| CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA | 100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes  |
| AUDIENCIA DE CONCILIACION                            | 25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación) |
| ALEGATOS DE CONCLUSION                               | 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes   |
| SENTENCIA  | 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes   |

Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX, podrá prestar la asistencia

Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

| ETAPAS   | VALOR  |
|--|--|
| CONCILIACION (LEY 640 DE 2001)                       | 25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación) |
| CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA | 100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes  |
| ALEGATOS DE CONCLUSION                               | 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes   |
| SENTENCIA  | 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes   |

Amparo patrimonial.

Asistencia en viaje para todos los vehículos y ocupantes, excluyendo motocicletas y vehículos pesados.

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro.

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” – ICETEX y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.

## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo, excluyendo motocicletas y vehículos pesados

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de grúa y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento

Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo, excluyendo motocicletas y vehículos pesados

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro también ampara los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, en los cuales la entidad se vea en la necesidad de realizar dicho transporte o traslado sin que ello implique la existencia de un siniestro.

No aplicación de deducibles.

### OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA HABILITANTE PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

|  |                 |
|--|-----------------|
| Daños a bienes de terceros             | \$630.000.000   |
| Muerte o Lesiones a una persona        | \$630.000.000   |
| Muerte o Lesiones a dos o más personas | \$1'260.000.000 |

O el proponente podrá ofrecer un LIMITE UNICO COMBINADO para las anteriores coberturas como mínimo de \$1.800'000.000 por vehículo.

DEMÁS AMPAROS: Valor Comercial o valor Guía de Fasecolda de los vehículos según relación adjunta, incluidos los accesorios originales más los accesorios complementarios instalados en cada vehículo.

#### 5. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS HABILITANTES:

Para ésta póliza NO SE ACEPTA la aplicación de deducible alguno.

#### 6. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro sin cobro de prima adicional para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual obligatorio.

Derechos sobre salvamento.

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía aseguradora bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación y tendrá la primera opción, en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la aseguradora para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos de la misma.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

Avances de pagos sobre siniestros 75% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, para el amparo de hurto con el previo traspaso a favor de la aseguradora

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al setenta y cinco (75%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Ampliación del radio de operaciones a países del pacto Andino.

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas del Pacto Andino y mediante convenio expreso, en otros países.

Actos de autoridad, incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por ésta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

Primera opción de compra de salvamento.

En el evento de recuperación de algún salvamento por parte de la compañía, queda entendido que el asegurado tendrá la primera opción de compra sobre dicho salvamento, no obstante primero se tendrán en cuenta los gastos si los hubiere por la recuperación del mismo.

La compañía se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.

Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

No inspección para los vehículos que vienen asegurados (Continuidad de Amparo).

Queda expresamente acordado, que la aseguradora concederá amparo para los vehículos registrados en la relación suministrada por la Entidad asegurada, dentro del presente proceso de contratación sin requerir inspección.

## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Modificaciones a favor del asegurado.

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Revocación de la póliza 90 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En este la prima se devolverá a prorrata.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado (90 días) a la fecha de vencimiento de la póliza.

Conocimiento del riesgo.

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

### CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

**ARREGLO DIRECTO.**- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

**CONCILIACION** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

**JURISDICCION ORDINARIA** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

**JURISDICCION ARBITRAL** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

### **Pago de la Indemnización**

Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, la aseguradora acepta los valores asegurados establecidos en ella. En estas condiciones la compañía de seguros efectuará el pago de la indemnización por las pérdidas y daños del vehículo hasta por el valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, según la Guía de FASECOLDA.

Amparo automático para vehículos nuevos y usados hasta la suma de \$200.000.000 por vehículo y 90 días para el aviso a la aseguradora.

Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores nuevos o usados adquiridos o recibidos por la entidad asegurada durante la vigencia del contrato de seguros, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza a partir de la fecha en que el o los automotores queden bajo responsabilidad del asegurado y en las condiciones contratadas, se haya o no realizado el aviso a la aseguradora. Sin embargo, la Entidad deberá informar a la compañía dentro del tiempo en días indicado, siguientes a la fecha de recibo del vehículo en que éste quede por cuenta del asegurado y/o la fecha del



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

comprobante de ingreso y/o acta de recibo y hasta por el valor indicado en estos documentos. A falta de éste se establecerá su valor comercial según la guía de valores de Fasecolda vigente.

Para los casos en que se requiera inspección, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la entidad asegurada. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva visita y verificación de datos del automotor.

Amparo automático para equipos y accesorios no originales hasta la suma de \$20.000.000 y 90 días para el aviso a la aseguradora

Queda aclarado y entendido que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas, aires acondicionados, equipos de radios transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza, haya o no dado aviso a la aseguradora.

Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio y fecha en que indique la entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios.

Ampliación aviso de siniestro a 90 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado expresamente.

La compañía acepta que los vehículos asegurados o los que ingresen a la póliza quedan automáticamente amparados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado o declarado expresamente en la póliza.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

En caso de ser indemnizada una pérdida en aplicación a la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente que se haya o no realizado el pago de la indemnización.

Inspección de vehículos usados, dentro de los 30 días siguientes al recibo o compra del vehículo objeto de cobertura.

Queda expresamente convenido, que la compañía otorgará amparo automático para los vehículos usados que adquiriera el asegurado, con inspección por parte de la aseguradora dentro de los 30 días siguientes al recibo o compra del vehículo objeto de cobertura. La Entidad asegurada suministrará a la compañía copia de la factura o documento de recibo para la inclusión del o los vehículos a la póliza.



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

No inspección de vehículos nuevos, cero kms.

Extensión de Responsabilidad Civil y Daños al Vehículo cuando el vehículo no esté siendo conducido.

Mediante este anexo queda expresamente convenido que las coberturas de la presente póliza se extienden a amparar las pérdidas o daños del vehículo asegurado, como también la responsabilidad civil extracontractual que genere, cuando éste no esté siendo conducido.

Pagos de Responsabilidad Civil, con base en manifiesta responsabilidad.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Autorización de reparaciones en caso de siniestro en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado, para modelos superiores al año 2005.

La Aseguradora acepta que en caso de siniestro autorizará la reparación de los vehículos accidentados en concesionarios especializados y autorizados de la marca.

Cuando el asegurado realice la reparación del vehículo accidentado por su cuenta, la aseguradora pagará los daños del automotor realizando el giro del valor de la pérdida al taller correspondiente o al asegurado en caso que éste haya asumido los costos de la reparación.

Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 90 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado a la aseguradora, con límite de 90 días a partir de la fecha de compra o recibo, el asegurado deberá demostrar la propiedad o interés asegurable y pagar la prima.

Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado o adquiridos o recibidos por la entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados.

Servicio de grúa y/o traslado para los vehículos accidentados o varados y/o recibidos por la Entidad bajo cualquier título, Incautados y/o decomisados que necesite movilizar la Entidad en el territorio Colombiano,





## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

independiente del número de veces y trayectos que por solicitud previa de la Entidad se deba movilizar el vehículo.

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa ó cualquier otro medio de transporte el vehículo asegurado y/o recibido bajo cualquier título en caso de accidente o avería o varada del vehículo asegurado y/o recibido INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX. Por lo tanto, la aseguradora asumirá los gastos y costos a que hubiere lugar por tales motivos y de forma independiente de lo establecido en las demás condiciones y coberturas de la póliza, el pago lo hará la compañía de seguros por reembolso o giro directo al proveedor del servicio.

Designación de bienes.

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Extensión de responsabilidad civil cuando el vehículo haya sido hurtado o desaparecido.

Mediante este anexo queda expresamente convenido que la cobertura de responsabilidad civil extracontractual se extiende a amparar el vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando éste sea objeto de hurto o hurto calificado, previa declaración de la responsabilidad por un juez de la República.

Extensión de cobertura para el amparo de las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado

Hurto agravado por la confianza; abuso de confianza en cuyo caso la entidad asegurada se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.

No aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos de que afecten la cobertura de pérdida parcial por hurto

La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar exclusiones por hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.

La Compañía de Seguros acepta que en caso de siniestro amparado bajo las coberturas de la presente póliza, el asegurado podrá realizar la reparación del vehículo en los talleres de confianza de la Entidad. En tal caso la aseguradora realizará el pago a los contratistas o proveedores que hayan realizado la reparación de los daños del vehículo, con la debida solicitud y autorización del asegurado.

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos.

La Compañía de Seguros acepta que incluirá en la póliza los vehículos que sean reportados por el asegurado sin limitaciones por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos o aplicación de garantías.

Avisos y letreros



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la reparación, cambio o instalación de avisos, letreros y vallas que hayan sido instalados en los vehículos.

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no, sublímite \$80.000.000 evento/vigencia.

La aseguradora cubrirá los vehículos y bienes de propiedad de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no por el asegurado, mantenidos en estas condiciones por el asegurado. Por lo tanto, la póliza se extiende a cubrir las pérdidas y daños de tales vehículos y bienes acorde con las condiciones generales y particulares de la póliza y hasta el límite establecido, incluida la responsabilidad civil que causen a terceros.

Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo.

La aseguradora después de recibido el reporte o aviso de siniestro del vehículo accidentado en el curso de máximo tres (3) días hábiles impartirá al taller autorizado la orden de reparación del automotor.

Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados.

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados

El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto, motivo por el cual en el caso de presentarse reclamación la Compañía no podrá argumentar existencia de errores en las características y procederá a efectuar la corrección y atención de los siniestros, con el respectivo ajuste de prima sobre el riesgo real.

Inexistencia de partes en el mercado.

Los oferentes acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

Determinación del costo del seguro con tasa única aplicable también a las nuevas inclusiones

La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

Cobertura para vehículos blindados.

Estará incluido el amparo automático para los vehículos blindados que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza

Extensión de la cobertura para amparar transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.

Servicio de trámite de traspaso, descuentos del valor del siniestro en caso de pérdidas totales.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización.

No obstante, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.

.Liquidación a Prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLE: NO SE ACEPTA LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE PARA NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA POLIZA

ACLARACION:

En materia de riesgos INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” – ICETEX acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

**VALORACION COMERCIAL VEHICULOS ASEGURADOS**





## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

El proponente adjudicado realizará el avalúo comercial de cada uno de los vehículos asegurados o los que estén bajo tenencia cuidado y control del asegurado.

### **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO PARA LOS LIMITES SUBLIMITES, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES UNA VEZ FINALIZADA LA PRIMERA VIGENCIA, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL**

En caso de ser indemnizada una pérdida, los límites, sublímites o condiciones adicionales otorgados, serán restablecidos automáticamente hasta el 100% de su valor inicial al inicio de la segunda vigencia.

**Cláusula adicional:** La Compañía acepta que en caso de prórroga y para la segunda vigencia contratada, se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 65% (Prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva)



**CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES**

**SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES**

**– GRUPO No 1 – ANEXO TECNICO – CT.4**

1. ASEGURADO: ICETEX

2. BIENES ASEGURADOS OBLIGATORIOS HABILITANTE:

Dinero en efectivo, títulos valores, cheques, comprobantes de tarjeta de crédito y cualquier otro documento de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y recaudos de entradas y demás títulos valores por los cuales la Entidad sea responsable.

3. COBERTURAS OBLIGATORIAS HABILITANTE:

Pérdidas y/o daños materiales, hurto, hurto calificado, Huelga AMIT incluido y actos terroristas, (AMCCPH Y AMIT), tomas a poblaciones, municipios y ciudades por grupos al margen de la ley.

Las coberturas de la presente póliza se extiende para dineros entregados a funcionarios (incluidos los designados por contrato de prestación de servicios) en comisión de viajes autorizados por la entidad hasta por funcionario o su equivalente en pesos colombianos cuando se trata de moneda extranjera. La cobertura comprende todos los valores que la Entidad entregue a los funcionarios para poder cumplir con la comisión designada entre otros viáticos, gastos de viajes, alquiler de vehículos de cualquier naturaleza, compra de materiales, mantenimientos, arrendamientos, comisiones, transporte, compra de información y cualquier otro gasto que se requiera para cumplir con su labor; los dineros son de la Entidad hasta el día en que el funcionario legalice el pago ante la Entidad, fecha hasta la cual va la cobertura. Las acciones tomadas por algunos de los funcionarios de consignar los dineros a los que hace relación en entidades del sector financiero y retirarlos también de las mismas, estarán amparados en la póliza.

PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES:

\$180.000.000 aprox. (dinero en efectivo). Incluyendo despachos en el perímetro urbano, rural, interdepartamental, intermunicipal y trayectos internacionales, con un límite máximo por despacho de \$65.000.000

TRAYECTOS ASEGURADOS OBLIGATORIO HABILITANTE

Dependencias y predios del asegurado, bancos, corporaciones, oficinas de terceros, despachos urbanos, rurales, intermunicipales, interdepartamentales, trayectos internacionales y demás por los cuales la ENTIDAD deba transportar los bienes objeto del presente seguro.

MEDIOS DE TRANSPORTE OBLIGATORIO HABILITANTE

Mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, férreo y cualquier otro que el asegurado deba utilizar para el transporte de los bienes objeto de este seguro, aclarando que la póliza cubre todo tipo de medio de movilización sin excepción.

## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

### CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES

Movilizaciones entre dependencias de la entidad, bancos, corporaciones y viceversa.

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean movilizados por el asegurado en los trayectos comprendidos entre dependencias de la entidad, bancos, corporaciones, viceversa, trayectos internacionales y demás trayectos que deba utilizar el asegurado para el transporte de los bienes objeto del presente seguro.

Permanencia o ampliación del plazo de duración de la cobertura. (ocho (8) días sin cobro de prima)

Por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para el dinero en efectivo y títulos valores en general, mientras se encuentren en permanencia en predios del asegurado o de terceros en los que sea estrictamente necesario utilizar para permanecer y posteriormente continuar el trayecto estos podrán ser mantenidos dentro y/o fuera de caja fuerte, por el término que sea necesario, contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de valores.

Esta cláusula opera única y exclusivamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo, asegurado por la presente póliza.

Movilizaciones en trayectos múltiples.

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples, entiéndase por estos cuando el mensajero o personal que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro deba movilizarse o desplazarse por varios trayectos con los valores amparados bajo la presente póliza, sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.

Inclusión automática de modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Anticipo de indemnización 50% previa demostración de la cuantía y ocurrencia de la pérdida.

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Conocimiento del riesgo.

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general,

## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de bienes.

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Actos de autoridad, incluyendo las acciones para repeler los actos generados por AMIT, sabotaje, Terrorismo, AMCCPH y movimientos armados al margen de la ley.

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por este, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

Opción de amparos.

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la entidad asegurada, se reserva el derecho de elegir los amparos que se aplicarán a cada uno de los despachos realizados por el asegurado bajo las condiciones de la presente póliza, quedando entendido que si el asegurado desea realizar despachos con coberturas diferentes a las amparadas en la presente póliza deberá informar por escrito al asegurador con dos (2) días hábiles de antelación al despacho las coberturas que desea contratar para ese citado despacho o envío.

Revocación de la póliza 90 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo. Esta condición no es aplicable respecto de los bienes que ya hayan sido despachos para los cuales se mantendrá la cobertura de la póliza hasta su destino final.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

Cobro único anual sobre el valor del presupuesto anual indicado sin reportes y sin ajuste al final de la vigencia.

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la aseguradora realizará el cobro de la prima sobre el valor del presupuesto anual fijado para la presente póliza, además acepta que el asegurado no realice reportes de las movilizaciones de mercancías, por lo tanto, la aseguradora no realizará ajuste de la prima al final de la vigencia.

Acorde con lo anterior la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Ampliación aviso de siniestro 90 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, hasta \$5'000.000 por evento/vigencia

La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

Extensión de cobertura para consignaciones nocturnas.

La Compañía de seguros ha extendido la cobertura de la presente póliza para amparar las pérdidas que se ocasionen sobre los dineros y bienes amparados, cuando estos sean depositados o consignados en los sitios determinados por los establecimientos bancarios para tales efectos, la indemnización de la pérdida será efectuada por el asegurador acorde con las condiciones de la póliza y lo establecido en la presente condición.

Mensajero particular.





## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Por "mensajero particular" se entiende la persona natural, mayor de edad, vinculada laboralmente con el asegurado mediante resolución de nombramiento, contrato de trabajo o de prestación de servicios o personal que voluntariamente esté vinculado con la Entidad.

### Designación de ajustadores de mutuo acuerdo

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

La aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente

### Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

**ARREGLO DIRECTO.**- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

**CONCILIACION** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

**JURISDICCION ORDINARIA** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

**JURISDICCION ARBITRAL** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C.



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Eliminación de las siguientes garantías señaladas en las condiciones generales de la póliza de transporte de valores:

Observar los reglamentos del transportador en lo tocante al modo y forma del empaque; el peso y medida; y, al cierre de los paquetes que contenga los “valores”

Dar instrucciones al despachador para que envíe a la compañía el correspondiente aviso de despacho antes del embarque de los valores, en despachos de importación o exportación

Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes remitidos, en presencia del transportador

De las definiciones: Se entenderá por “vehículo” el automotor, con excepción de los tractores ELIMINAR LA PALABRA “motocicletas”, de tal forma que queden amparados los despachos realizados en este tipo de vehículo.

No obstante lo estipulado en las garantías y las condiciones de la presente póliza, mediante esta cláusula queda entendido, convenido y aceptado por parte de la aseguradora que el asegurado queda exonerado del cumplimiento de las garantías estipuladas en las condiciones de la póliza para el transporte de los bienes objeto de la cobertura del contrato de seguros.

Cláusula de descuento por buena experiencia equivalente al 10% de las primas facturadas en la vigencia menos los siniestros pagados y en reserva

Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al diez (10%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente fórmula:

Fórmula =  $TPF - (SI + IBNR + 20\% \text{ de } TPF)$

\*(TPF) Total primas facturadas en el periodo anual causado

\*(SI) siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)

\*(IBNR) (10% de los siniestros incurridos)

\*(20% de TPF) El equivalente al 20% del valor de las primas facturadas, por concepto de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos y otros)

Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de bonificación a favor INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX

La liquidación de la bonificación se realizará por periodos anuales, no obstante, en el caso de que el seguro se contrate por una vigencia superior a (1) año o se prorrogue, la liquidación del periodo superior al año (aun en el caso de que sea menor la anualidad) serán objeto de liquidación en forma independiente

No restricción de horarios de la movilización

## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Liquidación a prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado.

Liquidación a prorrata para prórroga de vigencia

Bono por buena experiencia del 5%, sobre el 40% de las primas, menos los siniestros pagados y pendientes.

### ACLARACION:

En materia de riesgos excluidos INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” – ICETEX acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

### **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO PARA LOS LIMITES SUBLIMITES, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES UNA VEZ FINALIZADA LA PRIMERA VIGENCIA, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL**

En caso de ser indemnizada una pérdida, los límites, sublímites o condiciones adicionales otorgados, serán restablecidos automáticamente hasta el 100% de su valor inicial al inicio de la segunda vigencia.

**Cláusula adicional:** La Compañía acepta que en caso de prórroga y para la segunda vigencia contratada, se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 65% (Prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva)

**SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

**CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**GRUPO No. 1 - ANEXO TECNICO – CT.5**

1. ASEGURADO: ICETEX

2. UBICACIÓN OBLIGATORIA HABILITANTE:

República de Colombia e intereses en el exterior.

3. INTERÉS ASEGURABLE OBLIGATORIO HABILITANTE:

Los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, incluido lucro cesante, daño moral, daño en la vida de relación, costas y gastos de proceso, originada dentro y/o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios, donde sean ejecutadas dentro y/o fuera del territorio nacional.

4. VALOR ASEGURADO :

OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA HABILITANTE

\$3.250.000.000 por evento y \$ 7.500.000.000 en agregado anual.

5. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES

AMPARO BASICO

Predios labores y operaciones (incluido incendio y explosión): la compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La cobertura se extiende a amparar los siguientes riesgos:

Incendio y explosión

Uso o manejo de ascensores y escaleras automáticas

Avisos y vallas publicitarias instaladas en el territorio colombiano

Instalaciones sociales, culturales y/o deportivas y los eventos que el asegurado realice en ellas ya sea dentro o fuera de sus predios

Participación del asegurado en ferias y exposiciones

Vigilancia de los predios por medio de personal armado y/o animales



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Restaurantes, casinos y cafeterías

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Actividades sociales, culturales y deportivas (dentro y fuera de predios del asegurado)

Viajes de funcionarios del asegurado en el territorio mundial cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros

Contaminación accidental, súbita e imprevista

Propiedad y/o operaciones de cargue, descargue y transporte de bienes (incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables)

Propiedad, uso o manejo de grúas, malacates, montacargas y equipos similares, entre otros.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, hasta el 75% valor asegurado contratado.

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

Polución y contaminación accidental, con un sublímite de \$250.000.000 /Evento/Vigencia

Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos, o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra, durante la vigencia de la póliza de forma repentina, accidental e imprevista.

Arrendatarios y poseedores, hasta el 100% del valor asegurado.

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se hallen, específicamente descritos en la póliza.

## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Conocimiento del riesgo.

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Avisos y letreros.

En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, mediante este seguro se indemnizarán al asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización de avisos, vallas y/o letreros instalados por el asegurado en el territorio colombiano.

Designación de ajustadores de mutuo acuerdo

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

Modificaciones a favor del asegurado.

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

Anticipo de indemnización, hasta el 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por esta póliza, la aseguradora se compromete a pagar a cuenta de siniestro una suma no inferior al porcentaje indicado del valor estimado como indemnización a favor del asegurado o del tercero afectado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Revocación de la póliza 120 días.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas independientes del 100% del valor asegurado contratado.

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, de acuerdo con la definición contenida.

### Definición

Por “contratistas y subcontratistas independientes” se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado, en virtud de convenios o contratos.

Gastos Médicos hasta \$325.000.000 persona \$1.300.000.000 vigencia, sin aplicación de deducible.

La compañía aseguradora indemnizará hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del asegurado.

El amparo que mediante ésta sección se otorga, es independiente del de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no están sujetos a la aplicación de deducible.

Responsabilidad Civil Patronal hasta \$850.000.000 evento vigencia, en exceso de las prestaciones legales.

Sujeto a las condiciones generales, por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Se entiende por “accidente de trabajo” todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y/o contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Se entiende por “empleado” toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios preste al asegurado.

Quedan excluidas de este seguro las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas para las disposiciones laborales y cualquier seguro individual y colectivo contra todo a favor de los empleados.

Vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos del seguro de automóviles y sublímite hasta \$800.000.000 evento vigencia, incluida la extensión del amparo patrimonial de la póliza de automóviles.

Mediante este anexo se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios, en



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

exceso de los límites contratados en el seguro de automóviles. En caso que el vehículo que generó los daños no cuente con póliza de automóviles, la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado.

Daños y hurto de vehículos y accesorios en parqueaderos y predios del asegurado, hasta \$500.000.000 por evento \$1000.000.000. vigencia.

Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios.

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, aviso 90 días.

La cobertura del seguro se extiende automáticamente, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por el uso, posesión y demás nuevas actividades desarrolladas en los nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación aviso de siniestro 90 días.

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia declarados o no por el asegurado, sublímite de \$150'000.000 por evento/vigencia

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

Pago de indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Responsabilidad Civil por personal de seguridad y vigilancia (incluidos errores de puntería), en exceso de las pólizas y coberturas que debe tener contratadas legalmente la firma de vigilancia.

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil proveniente del uso y tenencia de armas y errores de puntería por parte de celadores, vigilantes y personal de seguridad al servicio y con contrato de trabajo con el asegurado. Para personal de empresas de vigilancia, la cobertura opera en exceso de las pólizas contratadas por la firma de vigilancia.

Designación de bienes.

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.





## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

Operaciones de cargue y descargue, dentro de los predios del asegurado.

La Compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades de cargue y descargue de bienes, mercancías y demás bienes sobre los que el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social.

Transporte de mercancías dentro de los predios del asegurado. (se excluyen los daños y hurto de los bienes)

La Compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades propias del transporte de mercancías y demás bienes sobre los que el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social.

Amparo para actos de funcionarios o contratistas.

Bajo la presente cobertura se amparan los perjuicios patrimoniales que causen los funcionarios o contratistas al servicio del asegurado en desarrollo de sus actividades propias, en el territorio colombiano y en el exterior, además de la participación de éstos en eventos como ferias exposiciones, eventos académicos, científicos y demás a los que deba asistir, en cumplimiento de sus actividades.

Durante viajes al exterior, durante la participación en ferias de exposiciones en Colombia y en el exterior, los gastos de defensa para esta cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado bajo la legislación colombiana.

Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta \$800.000.000 en exceso de las pólizas de los contratistas.

La Compañía acepta amparar la Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta el límite establecido sin cobro de prima, contra los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Gastos por honorarios de abogado y defensa, por evento/ vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por la aseguradora.

La Compañía pagará al asegurado los gastos y costos por honorarios de abogado y defensa, que deba asumir con ocasión de procesos iniciados contra el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros en el desarrollo de las actividades propias del asegurado y hasta los límites fijados. De igual forma acepta realizar la designación o nombramiento de los profesionales encargados de la defensa.

Actos de autoridad, excepto por AMIT, Sabotaje y Terrorismo

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes y lesiones causadas a terceros, originados directamente por la acción de las autoridades legalmente constituidas, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Errores y omisiones no intencionales.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro una (1) vez del límite asegurado contratado, con cobro de prima adicional a prorrata.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial o hasta una (1) vez el valor asegurado, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente que se hayan indemnizado o no los daños.

Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

Liquidación a Prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado.

Bajo esta cláusula el oferente debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

### Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

### Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

**ARREGLO DIRECTO.**- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

**CONCILIACION** Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

**JURISDICCION ORDINARIA** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

**JURISDICCION ARBITRAL** Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

### ACLARACION:

En materia de riesgos excluidos INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” – ICETEX acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

### **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO PARA LOS LIMITES SUBLIMITES, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES UNA VEZ FINALIZADA LA PRIMERA VIGENCIA, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL**

En caso de ser indemnizada una pérdida, los límites, sublímites o condiciones adicionales otorgados, serán restablecidos automáticamente hasta el 100% de su valor inicial al inicio de la segunda vigencia.

**Cláusula adicional:** La Compañía acepta que en caso de prórroga y para la segunda vigencia contratada, se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 65% (Prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva)

SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS  
GRUPO No 2 - ANEXO TECNICO CT.6

TOMADOR ICETEX

BENEFICIARIOS

INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX Póliza de responsabilidad civil servidores públicos para amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad, a consecuencia de acciones, u omisiones, imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa, como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control. (Se incluye, pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal,

También se deja expresamente establecido que se otorga cobertura tanto a los perjuicios por lo que los funcionarios asegurados fuere responsables por haber cometido un acto incorrecto respecto del cual se le siga o debería seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, o bien, acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor a lo consagrado en la ley 678 de 2001.

Se extiende la cobertura anteriormente descrita, a las acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, y que en desarrollo de sus funciones deban desempeñarse como funcionarios de ICETEX o delegación en otras entidades de carácter estatal.

UBICACIÓN COLOMBIA- JURISDICCIÓN COLOMBIANA

OFERTA BÁSICA DE VALOR ASEGURADO

Pérdida Fiscal **\$15.000.000.000** Agregado por vigencia, Incluye:

Gastos de Defensa: Sublímite de \$ Agregado / vigencia. **\$5.000.000.000** Otros Costos procesales incluyendo cauciones judiciales \$2.000.000.000 evento/vigencia.

Sublímites Básicos para la Cobertura de Gastos de Defensa, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad Persona / Proceso.

SUBLIMITES INVESTIGACION DISCIPLINARIA INTERNA

\$10.000.000 POR PERSONA

\$50.000.000 POR EVENTO

\$300.000.000 VIGENCIA

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:

## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

Investigaciones preliminares: Toda investigación preliminar adelantada contra un servidor público asegurado, por parte de un organismo oficial antes que exista decisión de vinculación definitiva del asegurado a un proceso.

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150).

Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante Otros Organismos

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.

Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

Procesos Verbales Sumarios en lo disciplinario

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario –LEY 734 DE 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011 ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN, el procedimiento verbal se adelantará contra los Servidores públicos en los que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 Numerales:

2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 734 de 2002.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario- Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción- el Procedimiento verbal Disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia la práctica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión.

La defensa de este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por el artículo 180 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción-

### Proceso Verbal Sumario de responsabilidad Fiscal

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando el análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal es aplicable a nivel central de la Contraloría General de la Republica, y a la Auditoria General de la república, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales a partir del 10 de enero de 2012, sin perjuicio de las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011- ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN- el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de descargos y la segunda denominada de decisión.

La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en la audiencia de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 –Estatuto Anticorrupción- y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme el artículo 102 y 103 de la referida ley.

Sublímites Aplicables: desde la etapa de indagación preliminar incluidas las etapas desde Vinculación Procesal hasta Fallo que haga Transito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal, civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª. y 2ª. instancia)

Nota: Para la aprobación de gastos de defensa se deberá aportar cotización de honorarios discriminada por etapas procesales.



**SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

**6. CARGOS ASEGURADOS**

Según relación adjunta (Se adjunta el listado de cargos asegurados)

| <b>No DE CARGOS</b> | <b>CARGOS CUYOS FUNCIONARIOS SE PRETENDE ASEGURAR</b> | <b>GASTOS DE DEFENSA PERSONA / PROCESO</b>   |
|---------------------|---|--|
| 1                   | PRESIDENTE  | SUBLÍMITE PERSONA / PROCESO \$ 800.000.000 POR FUNCIONARIO CUYO CARGO SE ENCUENTRE ASEGURADO |
| 1                   | SECRETARIO GENERAL.                                   |  |
| 1                   | VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA            |  |
| 1                   | VICEPRESIDENTE FINANCIERO                             |  |
| 1                   | VICEPRESIDENTE DE CREDITO Y COBRANZA                  |  |
| 1                   | VICEPRESIDENTE DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN            |  |
| 1                   | JEFE DE OFICINA ASESORA PLANEACION                    |  |
| 1                   | JEFE DE OFICINA DE RIESGOS                            |  |
| 1                   | JEFE DE OFICINA COMERCIAL Y MERCADEO                  |  |
| 1                   | JEFE DE OFICINA CONTROL INTERNO                       |  |
| 1                   | JEFE DE OFICINA RELACIONES INTERNACIONALES            |  |
| 1                   | ASESOR  |  |
| 1                   | ASESOR COMERCIAL ORIENTE                              |  |
| 1                   | ASESOR COMERCIAL NORTE                                |  |
| 1                   | ASESOR COMERCIAL NOROCCIDENTE                         |  |
| 1                   | ASESOR COMERCIAL SUROCCIDENTE                         |  |
| 1                   | ASESOR COMERCIAL CENTRO                               |  |
| 1                   | JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA                      |  |
| 1                   | JEFE DE OFICINA ASESORA COMUNICACIONES                |  |
| 1                   | DIRECTOR DE AREA- DE TECNOLOGIA                       |  |
| 1                   | DIRECTOR DE AREA - DIRECCIÓN DE TESORERÍA             |  |
| 1                   | DIRECTOR DE AREA -DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD           |  |
| 1                   | DIRECTOR DE AREA -DIRECCIÓN DE COBRANZA               |  |





## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

|   |   |  |
|---|---|--|
| 1 | ASESOR TÉCNICO  |  |
| 1 | ASESOR TÉCNICO  |  |
| 1 | ASESOR TÉCNICO  |  |
| 1 | ASESOR TÉCNICO  |  |
| 1 | ASESOR TÉCNICO  |  |
| 1 | OFICIAL DE CUMPLIMIENTO   |  |
| 1 | Analista -Coordinador Grupo de Auditoria                                    |  |
| 1 | Analista- GRUPO DE RIESGO DE CREDITO Y OPERATIVO                            |  |
| 1 | Profesional Especializado   |  |
| 1 | Profesional Especializado-Coordinadora Grupo de Talento Humano              |  |
| 1 | Profesional Especializado-Coordinador Grupo de Archivo                      |  |
| 1 | Profesional Especializado-Coordinadora Grupo de Correspondencia             |  |
| 1 | Profesional Especializado-Coordinadora Grupo de Recursos Fisicos            |  |
| 1 | Profesional Especializado-Coordinadora Grupo de Desembolsos                 |  |
| 1 | Técnico Administrativo-Coordinador GRUPO DE NOVEDADES Y REQUERIMIENTOS      |  |
| 1 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO-GRUPO DE ADMINISTRACION DE CARTERA                |  |
| 1 | Profesional Especializado-GRUPO SISTEMAS DE INFORMACION                     |  |
| 1 | Analista -Coordinador Grupo de presupuesto                                  |  |
| 1 | Analista-Grupo de Presupuesto   |  |
| 1 | Analista-GRUPO DE GESTION TRIBUTARIA  |  |
| 1 | Analista-GRUPO OPERACIONES CONTABLES Y PREPARACION DE ESTADOS FINANCIEROS   |  |
| 1 | Analista-GRUPO CREDITO  |  |
| 1 | Analista- GRUPO DE COBRANZAS PARA EL COBRO DE CARTERA VENCIDA               |  |
| 1 | Analista-GRUPO DE GESTION ESPECIAL  |  |
| 1 | Profesional Especializado GRUPO DE FONDOS ORDINARIOS Y DEL SECTOR SOLIDARIO |  |
| 1 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO- GRUPO GESTION Y MANEJO PROCESOS FRONT OFFICE     |  |



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

### **7. SISTEMA DE COBERTURA.-**

Modalidad de cobertura CLAIMS MADE. La presente póliza otorga cobertura para los procesos y/o investigaciones iniciados contra los funcionarios asegurados, siempre que hayan sido notificados a los funcionarios asegurados dentro de la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos dentro del periodo de retroactividad otorgado por la compañía de seguros.

### **8. CLÁUSULA DE INCIDENTE**

Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si es contratado), el tomador del seguro, la entidad y/o los funcionarios asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación, y tales hechos se comunican a la compañía de seguros durante el periodo de vigencia de la póliza, o el periodo adicional de reclamación (si es contratado), entonces cualquier reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si hubiese sido contratado) sin que la compañía de seguros pueda rehusarse a otorgar cobertura por encontrarse el reclamo fuera de la vigencia de la póliza.

### **9. PAGO DE GASTOS DE DEFENSA ANTICIPADO.-**

Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. Los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culpables se pagan anticipadamente.

Queda acordado y expresamente convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o tramite de pagaré o carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía.

Queda expresamente convenido y aceptado que en caso de siniestro la aseguradora anticipará el pago del 50% del valor de los gastos de defensa debidamente aprobados por la aseguradora excepto para los procesos penales que operan bajo la modalidad de reembolso, con base en la cotización de honorarios profesionales presentada a la compañía aseguradora.

### **10. CLÁUSULA DE SINIESTROS EN SERIE**

Más de una reclamación de tercero, surgida de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza se entenderá que constituye una sola reclamación, hecha por primera vez, en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha. Lo anterior no implica que las reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su conteo respecto del término de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que, por el contrario tendrán términos de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza.

### **11. COBERTURA PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS**

Queda expresamente convenido que la cobertura integral de la póliza se extiende a amparar las investigaciones iniciadas contra funcionarios que desempeñaron los cargos asegurados, aún cuando al momento de presentarse la reclamación (notificación de la primera providencia proferida dentro de la investigación o primera audiencia dentro del proceso) ya no pertenezcan a La Entidad asegurada.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

### **12. AMPARO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILITACIÓN O INSOLVENCIA.**

En caso de muerte, incapacidad o quiebra de un Asegurado, cualquier Reclamación realizada contra su propiedad, representantes legales, cónyuges, compañeros permanentes, herederos legítimos o sucesores a título particular de dicho Asegurado por un Hecho Erróneo de dicho Asegurado será considerado como una Reclamación contra ese Asegurado.

### **13. CLÁUSULA DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS. CAMBIOS DE CARGOS NOMBRADOS.**

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectuó en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza la Entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad sin que esto afecte para la cobertura de la póliza dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación.

### **14. SE CONSIDERA SINIESTRO CUALQUIER RECLAMACIÓN JUDICIAL A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA y/o DE LA INDAGACION PRELIMINAR. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA INCLUYE INDAGACIONES PRELIMINARES POR ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO EL FUNCIONARIO SE ENCUENTRE PLENAMENTE IDENTIFICADO.**

Definición de evento.

Se entiende por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado.

Definición de Reclamo/Siniestro:

Se considera como una reclamación cualquier comunicación o requerimiento por escrito por parte de un tercero, la sociedad, los empleados o los socios en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado. O la iniciación de cualquier investigación preliminar, investigación formal, trámite o medida de inspección adelantado por una entidad de vigilancia, control o de carácter gubernamental y el que se vincule a un asegurado por un acto incorrecto cometido o presuntamente cometido por un asegurado.

Se aclara que para efectos de la cobertura se considera que hay reclamación desde la notificación al empleado asegurado del auto o resolución de apertura de investigación preliminar, investigación o juicio. Igualmente, tratándose de procesos civiles, penales o administrativos la reclamación será la notificación de la admisión de la demanda presentada contra el empleado asegurado o la notificación del auto de apertura de Investigación penal.

Todos los eventos anteriormente descritos constituirán reclamo o circunstancia que afecta la póliza desde el momento que existe vinculación formal del funcionario asegurado cuyo cargo se encuentra amparado en la póliza.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

Los hallazgos o circunstancias que no individualicen ningún asegurado cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que razonablemente puedan dar lugar a una reclamación, para efectos de esta póliza sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

### **15. COBERTURA PARA RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL evento /vigencia \$700.000.000**

Extensión de cobertura a actos relacionados con reclamaciones o demandas laborales, que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presente durante la vigencia de la póliza contra cualquier trabajador al servicio de la Entidad, por o en nombre de otro trabajador de la misma Entidad, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la Ley 1010 de 2006. (No se constituyen reclamaciones de carácter laboral, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo)

### **16. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CULPA GRAVE**

Queda expresamente convenido que se otorga cobertura para la Culpa grave para cualquier tipo de procesos.

### **17. INEXACTITUD O RETICENCIA**

Las partes acuerdan que en caso de inexactitud o reticencia proveniente de error inculpable, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada.

### **18. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO.**

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos debe ser firmado por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, en señal de aceptación, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representan un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas, sin necesidad de la formalidad antes descrita.

### **19. REVOCACIÓN**

La aseguradora podrá revocar mediante noticia escrita a la Entidad tomadora con una antelación no inferior a 90 días, Así mismo en el caso de que la Aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro deberá dar aviso de ello a la Entidad tomadora con la misma antelación.

### **20. PERIODO ADICIONAL DE DESCUBRIMIENTO**

Período adicional de descubrimiento y/o de reclamación de 12 meses con cobro del 50% de la prima de la vigencia, aplica en caso de revocación, no renovación o no prórroga.

El Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones se otorgará previa solicitud de la Entidad y/o de los Asegurados de manera conjunta, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

diferente al no pago de prima, a un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Entidad o del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva. Para total claridad, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del Asegurador de términos de renovación en condiciones diferentes a la de la vigencia que expira, no se entenderá como “no renovación” y por lo tanto no dará derecho a activar el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. En el caso de un cambio en el control de los órganos de decisión de la Entidad, se podrá solicitar al Asegurador, la cotización de condiciones para un Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, suministrando la información que este solicite para tal fin.

Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones, la cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir las Pérdidas y/o Gastos Legales derivados de reclamaciones que sean formuladas por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión, siempre que se basen en Actos Culposos que generen una Pérdida y/o Gastos de Defensa cubiertos por la póliza y se hayan presentado después de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

### **21. COBERTURA PARA CAUCIONES JUDICIALES**

Cobertura para cauciones judiciales hasta evento/vigencia.

Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal.

22. Ampliación aviso de siniestro a 60 días.

### **23. FECHA DE RETROACTIVIDAD**

Ilimitada

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por la entidad o por los funcionarios asegurados antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

### **24. LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA.**

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada a la Entidad, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados

Abogados de la Compañía: La compañía, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

### **25. COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN**

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de sus funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

### **26. ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.**

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada.

### **27. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS. Sublímite evento/vigencia \$350.000.000**

Queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos

### **28. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES**

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

### **29. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Queda expresamente convenido que los valores asegurados y los sublímites contratados en la presente póliza serán por anualidad, en el evento que la cobertura sea adjudicada por un periodo superior a un año.

### **30. REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO)**

Queda expresamente convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata siempre y cuando el índice siniestral no sea superior a 30%.

### **31. NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS, PARA RECLAMACIONES QUE NO SUPEREN LOS**

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas; en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas.

### 32. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

### 33. BONO DE BUENA EXPERIENCIA SINIESTRAL.

La Aseguradora reconocerá a la Entidad una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula:

$$B = 0.10 (0.8 P - S)$$

Dónde:

B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral.

P = Primas recaudadas del periodo.

S = Siniestros que afecten la póliza (Pagados + Pendientes del periodo)

X = Factor calificable

### 34. PAGO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA DIRECTAMENTE AL ABOGADO DESIGNADO

Pago de honorarios por parte de la aseguradora directamente al abogado designado para el caso, o mediante anticipo, según lo solicite el asegurado en cualquier tipo de proceso.

### 35. DEDUCIBLE OBLIGATORIO HABILITANTE. (Sin aplicación de deducible)

No se acepta la aplicación de deducible para las diferentes coberturas de la póliza.

### 36. DEFINICIONES

Pérdida.

Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar:

*“Significará la responsabilidad legal de los asegurados para pagar: Daños, condenas y costos que se fijen en contra de una Persona Asegurada por parte de la autoridad externa e independiente de carácter administrativo, disciplinario, fiscal, judicial o de control competente para determinarlos”.*

-Acuerdos a los que se haya llegado con el consentimiento previo de la Aseguradora (tal consentimiento no debe ser demorado injustificadamente);

Acto Incorrecto:



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunto, el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso.

Los Actos Incorrectos que estén relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entenderán como un solo Acto Incorrecto.

### Gastos y Costos Judiciales

Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza.

Gastos de defensa de los procesos en los que se discuta la imposición de multas y sanciones de carácter administrativo contra algún funcionario asegurado. Se excluyen las impuestas a título de Dolo.

### **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO PARA LOS LIMITES SUBLIMITES, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES UNA VEZ FINALIZADA LA PRIMERA VIGENCIA, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL**

En caso de ser indemnizada una pérdida, los límites, sublímites o condiciones adicionales otorgados, serán restablecidos automáticamente hasta el 100% de su valor inicial al inicio de la segunda vigencia.

**Cláusula adicional:** La Compañía acepta que en caso de prórroga y para la segunda vigencia contratada, se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 65% (Prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva)

## CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES

### SEGURO DE DAÑOS CORPORALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)

#### GRUPO No 3 - ANEXO TECNICO – CT 7.

1. ASEGURADO: ICETEX

2. INTERESES ASEGURADOS

Se amparan todos los vehículos de propiedad de ICETEX.

3. COBERTURA OBLIGATORIA

Este seguro indemniza los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, con el vehículo descrito en la póliza, y con sujeción a las siguientes cuantías únicas para cada una de las víctimas de un accidente:

Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

Incapacidad permanente, según la definición de los artículos 209 y 211 del Código





## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

Sustantivo del Trabajo.

Muerte de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste.

Gastos funerarios.

Gastos de transporte y movilización de las víctimas a establecimientos hospitalarios.

#### **4. VALORES ASEGURADOS**

Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios: Hasta 500 salarios

Mínimos diarios legales vigentes.

Incapacidad permanente, según la definición de los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo: Hasta 180 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Muerte de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste: Hasta 600 salarios mínimos diarios legales vigentes. Gastos funerarios: Hasta 150 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Gastos de transporte y movilización de las víctimas a establecimientos hospitalarios:

Hasta 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Una vez proponente adjudicado expida cada uno de los seguros obligatorios, deberá certificar a la entidad que la póliza se encuentra habilitada en el RUN.

### **CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES**

#### **SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

##### **GRUPO No. 4 - ANEXO TECNICO – CT.8**

#### **1. TOMADOR - ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ICETEX

#### **2. INTERES ASEGURADO OBLIGATORIO**

Se amparan los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado, con motivo de actos deshonestos y fraudulentos de sus empleados y/o terceros, incluyendo además las coberturas y amparos adicionales que se citan a continuación:

#### **3. COBERTURAS Y AMPAROS OBLIGATORIOS**

a. Infidelidad o deshonestidad empleados, Texto DHP84, sin modificar.

Predios.

Tránsito.



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Falsificación de firma.

Falsificación extendida

Moneda Falsificada

Pérdida de derechos de suscripción.

b. Delitos por computador (cláusula LSW 983) para los sistemas usados por el asegurado, haciendo parte del valor asegurado agregado anual.

c. Responsabilidad Civil Profesional NMA-2273

### 4. VALORES ASEGURADOS OBLIGATORIOS

OFERTA BASICA OBLIGATORIA:

\$60.000.000.000 evento / \$ 120.000.000.000 por vigencia.

### 5. CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. Límite territorial: Mundial.

2. Jurisdicción: Colombia

3. Cláusula de Reposición de Títulos Valores.

4. Cláusula de Arbitramento.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de Bogotá) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. b. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido en la presente condición, las partes acuerdan que la presente condición no podrá ser invocada por La Compañía de Seguros, en aquellos casos en los cuales un tercero / usuario / cliente (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a La Compañía de Seguros.

### 5. Designación de Ajustadores

Los ajustadores y asesores legales que se requieran en caso de pérdida, serán nombrados de común acuerdo entre la Aseguradora y los Aseguradores.

### 6. Extensión de Directores. HANC 70

Cobertura para Directores (Miembros de Junta Directiva) mientras actúen en sus funciones ejecutivas y administrativas en las operaciones normales de la actividad del Asegurado.

### 7. Cláusula de Costas Procesales, honorarios legales y de otros profesionales



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Queda entendido y acordado que la cobertura bajo la presente póliza se extiende a incluir las costas procesales, honorarios legales y de otros profesionales hasta el 100% del valor asegurado contratado, formando parte del valor asegurado general de la póliza.

8. La cláusula 2 Predios y cláusula 3 Tránsito únicamente deberán extenderse

Eliminando la palabra "motín" de la exclusión C (i). "Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida. Sin embargo se entiende totalmente que la cobertura deberá excluir cualquier daño a los edificios y/o vehículos y/o contenidos del asegurado.

9. Anexo de Giros Postales, hasta el 100% del valor asegurado contratado. (aplica solo para falsificación)

10. Gastos para la demostración del siniestro Se reconocen los costos y gastos en que incurra el asegurado en la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida serán reconocidos por el asegurador independiente de que exista ó no cobertura del reclamo presentado siempre y cuando correspondan a riesgos relacionados con la póliza de infidelidad y riesgos financieros.

11. Cobertura de Infidelidad incluye cualquier tipo de mercancías propias de la actividad del asegurado

### CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1

12. Infidelidad de empleados DHP84

13. Ampliación de la exclusión relacionada con la Auditoria y Examen internos en la oficina principal del asegurado y/o sucursales y/o agencias, como mínimo una vez cada periodo de dieciocho (18) meses.

14. Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No. 1. Retroactividad ilimitada.

15. Pérdida Causadas por empleados o funcionarios no identificados

Los Aseguradores acuerdan extender la cobertura de "Actos deshonestos o fraudulentos de los empleados" así: si una pérdida pretende haber sido causada por fraude o deshonestidad de uno o más empleados y el Asegurado no está en capacidad de identificar el o los empleados que causaron la pérdida, el Asegurado obtendrá de todas maneras el beneficio de la cobertura de infidelidad, sujeto a las disposiciones de esta póliza, siempre y cuando las pruebas presentadas comprueben, más allá de la duda razonable, que la pérdida se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados y además, a condición de que la responsabilidad total de la Compañía por dicha pérdida, no exceda el límite de responsabilidad aplicable a esta condición.

16. Ampliación de la definición de empleado; El término "Empleado", dondequiera que se utilice en la póliza significará:

- a. Uno o más oficinistas o empleados del Asegurado.
- b. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del Asegurado.
- c. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en los predios del Asegurado.



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

d. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el Asegurado, en los predios del Asegurado.

e. Personas suministradas por Compañías proveedoras de empleados temporales para desarrollar trabajos propios del Asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del Asegurado, cubiertos por esta póliza.

f. Cualquier persona o Compañía empleada por el Asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del Asegurado en los predios del Asegurado.

Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al Asegurado bajo el control y supervisión del Asegurado.

g. Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades, en los predios del Asegurado.

h. Empleados de firmas de outsourcing contratadas por el Asegurado mientras estén trabajando bajo la supervisión directa del Asegurado en los predios del Asegurado.

17. Se elimina la Exclusión(c) (ii) del clausulado DHP84.

Los Aseguradores acuerdan incluir cobertura para títulos valores cubiertos por esta póliza, por pérdidas causadas por incendio y líneas aliadas (inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica y daño malicioso). Se elimina la condición de promedio.

18. Extensión de Extorsión

Extensión de extorsión a personas y propiedad de acuerdo a las disposiciones legales colombianas y excluyendo daños a oficinas y contenidos. Se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar a personas secuestradas.

19. Se incluye extensión de terremoto según texto NMA 1053 eliminando la condición de promedio y enmendada a 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y sus contenidos.

20. Desaparición misteriosa en predios de dineros y/o títulos valores.

21. Endoso de falsificación de télex codificado, fax e instrucciones escritas incluyendo e-mails y facsímiles.

22. Anexo costo neto financiero:

Se reconocerá al asegurado una tasa del 2% mensual con un límite máximo de indemnización durante la vigencia de la póliza (9 meses) pagadero por mes y sujeto a un límite \$100.000.000 por mes y límite total de \$900.000.000 en la vigencia formando parte del límite total agregado de la póliza. El deducible será de un mes del período de indemnización y dicho período no excederá de nueve (9) meses por evento. Se excluye la pérdida o extravío negligente de títulos valores.

23. Obras de arte de propiedad o bajo la responsabilidad del asegurado (aplica solo para al amparo de Infidelidad)



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

Se incluye dentro de la definición de propiedad, obras de arte con un sublímite de \$20.000.000 por evento y \$80.000.000 por vigencia. Cualquier obra de arte comprada o adquirida por el Asegurado Original o por la cual se responsabilice durante el período de esta póliza queda incluida automáticamente sin que se requiera notificación a los Aseguradores ni pago de prima adicional.

### **24. Amparo Automático para nuevos cargos, nuevos empleados y nuevas oficinas**

Se amparan automáticamente los nuevos empleados y nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que éstos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los Aseguradores en el formulario de solicitud sin cobro de prima adicional. Sin embargo las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los Aseguradores a términos a ser acordados.

### **25. Extensión de HAMCCOP y AMIT Cláusula NMA1386**

Cobertura de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros para dineros y títulos valores según Cláusula NMA 1386.

26. Se incluye cobertura para reemplazo y reconstrucción de libros y/o registros contables. Texto de acuerdo al DHP84.

### **27. Anexo de carta de efectivo**

Mediante esta cobertura se ampara la pérdida de cualquier cheque, promesa o giro o documento similar, por cualquier causa, adjunto a una carta de efectivo mientras se encuentren en tránsito durante el curso del cobro, presentación pago entre cualquier oficina del asegurado y cualquier lugar del mundo, en el evento que cualquier banco devuelva ese cheque, promesa o giro o documento similar al asegurado, este artículo se considerará en tránsito hasta ser recibido por el asegurado.

### **28. Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 30 días después de desvinculado el funcionario**

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el término de treinta (30) días adicionales a los funcionarios o contratistas después de su desvinculación de la nómina, o terminación del contrato.

### **29. Eliminación de la exclusión “J” del texto DHP 84**

30. Modificación en la denominación de cargos sin aviso a la aseguradora.

### **31. No aplicación de la cláusula de compensación**

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía acepta no dar aplicación a la cláusula de compensación.

## **CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2**

32. Extensión de Crimen por Computador según el texto LSW983 (Cláusulas 1 al 8) incluyendo cobertura para Servicios electrónicos, e-mail, Intranet e Internet de acuerdo al texto NMA 2856.

33. Cláusula de limitación de descubrimiento BEJH No. 1. Retroactividad ilimitada.



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

34. Cobertura para costos de limpieza (Delitos por computador, pérdidas a través de sistemas de cómputo)

35. La definición de asegurado se extiende para incluir empleados y ejecutivos de Los Asegurados. EJECUTIVO O EJECUTIVOS significa cualquier persona natural pasada, presente o futura, Miembro de Junta Directiva o Alto Ejecutivo de la Compañía Asegurada.

### CONDICIONES APLICABLES A LA SECCION 3

36. Se modifica la exclusión 13, así: Ninguna reclamación contra el Asegurado en nombre y representación o a solicitud de cualquier gobierno nacional o estatal u organismo gubernamental, excepto cuando las formulen exclusivamente en su carácter de cliente del Asegurado o cuando los organismos gubernamentales actúen para recomponer el patrimonio de la entidad estatal que es cliente del Asegurado

### CONDICIONES APLICABLES AL CONTRATO DE SEGURO

37. Anexo bono por no reclamación

Está entendido y acordado que se otorga un bono del 15 pagadero a la expiración como devolución de prima bruta.

Queda expresamente convenido y aceptado que la aseguradora efectuará el pago de la devolución del monto a que tenga derecho la entidad asegurada, por concepto de la Cláusula de Bono por no Reclamación, sin sujetar el mismo a la renovación y/o prórroga de la póliza, con la misma aseguradora y/o reaseguradores siempre y cuando la vigencia sea mínimo de un año.

De igual forma se acuerdo que la aseguradora presentará a la entidad asegurada la liquidación de la devolución correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada período anual de la vigencia de la póliza previa certificación expedida por el asegurado a la expiración de la póliza.

38. Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo a corto plazo.

39. Ampliación del plazo para aviso de siniestro

La Compañía acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 90 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

40. Cláusula de siniestros en serie

Si una serie de reclamaciones de tercero / usuario / clientes resultaran de un solo acto negligente, error negligente u omisión negligente o de un solo acto u omisión deshonesto o fraudulento (o series relacionados de actos negligentes, errores negligentes u omisiones negligentes o series relacionadas con actos u omisiones deshonestos o fraudulentos), entonces, independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones de tercero / usuario / clientes serán considerados como una sola reclamación de tercero / usuario / clientes con el propósito de la aplicación de los Deducibles



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

### 41. Anticipo de indemnización 76% de la pérdida.

Queda aclarado y convenido bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales hasta el 50% del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por la compañía, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. El pago deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes al momento de demostración de la cuantía y ocurrencia del siniestro.

### 42. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días al vencimiento de la(s) póliza(s) adjudicada(s) como resultado del presente proceso, la aseguradora deberá manifestar por escrito a la Entidad, las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales estaría en condiciones de efectuar una prórroga hasta el 50% del contrato inicial. Al no presentar tal manifestación por escrito y antes del plazo indicado, se entenderá que la aseguradora está en condiciones de prorrogar el (los) contrato(s) adjudicado(s), en las mismas condiciones técnicas y económicas adjudicadas.

Lo anterior, no compromete ni obliga a la Entidad a afectar la prórroga de los contratos (pólizas) adjudicadas.

### 43. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

### 44. Conocimiento del riesgo

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

### 45. Modificación de condiciones

La compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

### 46. Modificaciones a favor del asegurado

La compañía contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o



## **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

---

comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

### **47. Modificaciones o variaciones del riesgo**

La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

### **48. Protección de depósitos bancarios**

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

Y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero orando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

### **49. Anexo de Falsificación de Instrucciones de Pago para Transferencia Electrónicas**

50. La presente póliza se complementa con el seguro global en cuanto al amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón en caso de presentarse un siniestro que llegara a estar amparado por ambas pólizas, se afectara el siniestro de manejo hasta la concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar a su favor la coexistencias de seguros. Con el hecho representar propuesta para el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, la aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.

### **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO PARA LOS LIMITES SUBLIMITES, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES UNA VEZ FINALIZADA LA PRIMERA VIGENCIA, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL**

En caso de ser indemnizada una pérdida, los límites, sublímites o condiciones adicionales otorgadas, serán restablecidos automáticamente hasta el 100% de su valor inicial al inicio de la segunda vigencia.







## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

**Cláusula adicional:** La Compañía acepta que en caso de prórroga y para la segunda vigencia contratada, se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 65% (Prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva).



**CONDICIONES TECNICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES**  
**SEGURO DE HOSPITALIZACION Y CIRUGIA-SALUD BECARIOS**  
**GRUPO No. 5 - ANEXO TECNICO – CT.9**

**1. TOMADOR - ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ICETEX

**2. INTERES ASEGURADO OBLIGATORIO**

Otorgar una póliza de salud con cubrimiento en el territorio nacional para los beneficiarios del programa de Reciprocidad para Extranjeros en Colombia liderado por el ICETEX, desde el momento que ingresan al país y hasta la fecha de su salida, los cuales son para la vigencia a contratar de aproximadamente 400 extranjeros por año en el marco del programa.

**3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**3.1.2 AMPAROS**

El seguro deberá comprender como mínimo las siguientes coberturas obligatorias en las cuantías que se indican a continuación con una red abierta:

| <b>SERVICIOS HOSPITALARIOS</b>  |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Habitación individual cobertura 365 días por vigencia.</li> <li>- Alimentación enteral y parenteral</li> <li>- Cama de acompañante</li> <li>- Enfermera especial</li> <li>- Unidad de cuidados intensivos</li> </ul>   | <p>Sin límite<br/>Dentro y fuera de red</p>  |
| <p><b>HONORARIOS MÉDICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Honorarios quirúrgicos, cirujano y de ayudantía e instrumentadora</li> <li>- Honorarios del anesesiólogo 51% de los honorarios quirúrgicos</li> <li>- Alimentación enteral y parenteral</li> <li>- Honorarios por tratamiento hospitalario</li> <li>- Terapias</li> </ul> | <p>Sin límite<br/>dentro de red</p> <p>Fuera de red máximo \$32.000.000 por vigencia</p> |



**SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

|   |   |
|---|---|
| <p><b>OTROS SERVICIOS HOSPITALARIOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos de sala, Insumos y medicamentos</li> <li>- Exámenes de diagnóstico</li> <li>- Transfusiones y plasma sanguíneo</li> <li>- Terapias</li> <li>- Prótesis (todas sin excepción)</li> <li>- Material de Osteosíntesis</li> <li>- Órtesis</li> </ul> | <p style="text-align: center;">\$40.000.000<br/>Dentro y fuera de red<br/>Restablece cada 80 días</p>   |
| <p><b>COBERTURA DE EXCEDENTES DE SERVICIOS HOSPITALARIOS</b></p>  | <p style="text-align: center;">\$25 millones usuario/vigencia</p>   |
| <p><b>MATERNIDAD</b><br/>Cobertura para maternidad, cobertura prenatal, parto y cuidado postnatal</p>   | <p style="text-align: center;">Sin límite<br/>dentro de red</p> <p style="text-align: center;">Fuera de red máximo \$15.000.000 por vigencia</p>    |
| <p><b>COBERTURA NEONATAL</b><br/>Cobertura para bebés nacidos dentro de la póliza, incluyendo enfermedades congénitas y genéticas sin cobro de prima durante la gestación. Siempre y cuando la maternidad sea cubierta por el contrato.</p>   | <p style="text-align: center;">Sin límite<br/>dentro de red</p> <p style="text-align: center;">Fuera de red según los amparos afectados</p>         |
| <p><b>HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA</b><br/>Durante 50 días usuario/vigencia</p>   | <p style="text-align: center;">Sin límite<br/>dentro de red</p> <p style="text-align: center;">Fuera de red según los amparos afectados</p>         |
| <p><b>HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA</b><br/>De acuerdo a disponibilidad de red</p>   | <p style="text-align: center;">Sin límite<br/>dentro de red</p> <p style="text-align: center;">No aplica fuera de red</p>                           |
| <p><b>URGENCIAS SIN INTERNAMIENTO</b><br/>Atención hospitalaria de urgencias sin internamiento hospitalario</p>   | <p style="text-align: center;">Sin límite<br/>dentro de red</p> <p style="text-align: center;">Fuera de red Máximo \$7.500.000 usuario/vigencia</p> |

**SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

|   |   |
|---|---|
| <p><b>AYUDAS DIAGNÓSTICAS</b><br/>Exámenes especializados de diagnóstico</p>  | <p>Sin límite dentro de red</p> <p>Fuera de red reembolso al 80%</p>  |
| <p><b>GASTOS MÉDICOS PRE Y POSTHOSPITALARIOS</b><br/>Gastos 30 días antes o 30 días después de una hospitalización cubierta por la póliza por concepto de:</p>  |   |
| <p>Exámenes de diagnóstico (sin copago o deducible)</p>   | <p>Sin límite en red<br/>Fuera de red reembolso al 80%</p>  |
| <p>Consultas médicas</p>  | <p>Sin límite en valor en red<br/>Fuera de red hasta \$115.000 por consulta<br/>Máximo 3 consultas por evento</p> |
| <p>Consulta preanestésica</p>   | <p>Sin límite en valor en red<br/>Fuera de red hasta \$115.000 por consulta<br/>Máximo 1 consulta por evento</p>  |
| <p>Medicamentos</p>   | <p>Máximo 30 días antes o 30 días después de la hospitalización</p>   |
| <p><b>ENFERMEDADES CATASTROFICAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento para el cáncer ambulatorio y hospitalario</li> <li>• Trasplante de órganos, todos los medicamento reconocidos</li> <li>• Tratamiento para la insuficiencia renal crónica ambulatorio y hospitalario</li> <li>• Tratamiento para el Sida ambulatorio y hospitalario, incluye medicamentos</li> <li>• Tratamiento médico quirúrgico para el paciente con trauma mayor</li> <li>• Tratamiento para enfermedades del sistema nervioso central</li> <li>• Tratamiento para enfermedades de origen congénito o genético</li> <li>• Reemplazos articulares</li> <li>• Enfermedades congénitas y genéticas para niños y adultos no conocidas o diagnosticadas al ingreso a la póliza</li> <li>• Gastos del donante</li> </ul> | <p>Sin límite dentro de red</p> <p>Fuera de red Máximo \$420.000.000 usuario/vigencia</p>                         |



**SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

|  |  |
|--|--|
| <b>MEDICAMENTOS PARA CÁNCER</b><br>Medicamentos para efectos colaterales del tratamiento de quimioterapia, radioterapia o cobaltoterapia. Incluye medicamentos paliativos. | Máximo \$10.000.000 por usuario/vigencia                                       |
| <b>ASISTENCIA MÉDICA DOMICILIARIA</b><br>Únicamente dentro de la red de prestadores  | Sin límite   |
| <b>ASISTENCIA ODONTOLÓGICA</b><br>Únicamente dentro de la red de prestadores   | Sin límite   |
| <b>GASTOS DE TRANSPORTE Y/O REPATRIACION</b><br>Gastos de transporte y/o repatriación de asegurados en caso de enfermedad, accidente o muerte                              | Máximo \$18.000.000 por usuario/vigencia                                       |
| <b>SERVICIOS AMBULATORIOS</b>  |  |
| <b>CONSULTA MÉDICA</b><br>Consulta ambulatorio, general o especialista   | Sin límite dentro de red<br><br>Fuera de red reembolso a tarifas del proveedor |
| <b>EXÁMENES SIMPLES</b><br>Exámenes de diagnóstico simples, radiografías, terapias e infiltraciones  | Sin límite dentro de red<br>Fuera de red reembolso a tarifas del proveedor     |

**3.1.3. CLÁUSULAS**

El seguro deberá comprender como mínimo las siguientes cláusulas obligatorias en las condiciones que se indican a continuación, so pena de considerarse como no otorgada:

|   |                                       |
|---|---------------------------------------|
| <b>OTRAS COBERTURAS Y CONDICIONES</b>   |                                       |
| <b>CHEQUEOS EJECUTIVOS</b><br>2 Chequeos Ejecutivos para dos becarios designados por el tomador. Indicar las instituciones donde se realizan. | 2 Chequeos por año                    |
| <b>EDADES DE INGRESO</b><br>Edad mínima de ingreso<br>Edad máxima de ingreso  | 5 días de nacido<br>62 años cumplidos |

**SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX**

|  |            |
|--|------------|
| Edad de permanencia  | Sin límite |
| <p><b>AMPARO AUTOMÁTICO</b><br/>         Queda convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todos los beneficiarios extranjeros del ICETEX, desde el momento en que ingresan al país.</p>  | Otorga     |
| <p><b>OPERACIÓN DE LA PÓLIZA</b><br/>         Reporte de personal asegurado y cobro de prima mensual. El valor de la prima se determinará proporcionalmente al número de días que estuvo asegurada cada persona en el mes en que se efectúa el cobro.</p>  | Otorga     |
| <p><b>COBERTURA DE PREEXISTENCIAS</b><br/>         Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará preexistencias a las personas aseguradas, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.</p>   | Otorga     |
| <p><b>NO APLICACIÓN DE RECARGO POR OFICIO O ACTIVIDAD</b><br/>         Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará recargo por oficio o actividad a las personas aseguradas, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.</p>                                   | Otorga     |
| <p><b>NO EXIGENCIA DE SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO</b><br/>         Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a los asegurados, quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.</p>  | Otorga     |
| <p><b>NO EXIGENCIA DE AFILIACIÓN AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD</b><br/>         Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá la afiliación al sistema de seguridad social en salud, teniendo en cuenta que los asegurados de esta póliza son extranjeros que no se encuentran ni se pueden afiliar al régimen contributivo del sistema.</p> | Otorga     |
| <p><b>ALCANCE DE RED</b><br/>         Se deberá contar con cobertura a nivel nacional y en todas las instituciones de gama alta de las principales ciudades. Para ciudades capitales de departamento deberá tener obligatoriamente cobertura. La aseguradora</p>   | Otorga     |



## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

|  |  |
|--|--|
| deberá anexar listado con todas las alianzas y convenios institucionales.<br>Ejemplo: Quibdo –Choco.             |  |
| <b>CONDICIONES GENERALES</b><br>Indicar el nombre del producto y adjuntar el condicionado general que le aplica. |  |

### 3.1.4. ADMINISTRACION DE LA POLIZA

El proponente deberá realizar el siguiente ofrecimiento en relación con la administración de la póliza:

- Se garantiza que las bases de datos de personal asegurado se actualizarán dentro de las 24 horas siguientes al recibo de cualquier novedad por parte del ICETEX.
- Se garantiza que la información de las bases de datos se mantendrá siempre actualizada de acuerdo con la información suministrada por la Entidad.
- Se ofrece la expedición de los certificados individuales y los carnés definitivos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el ICETEX reporte la inclusión de nuevos asegurados.
- Se garantiza mantener un stock de directorios médicos de por los menos 50 ejemplares con el fin de garantizar la entrega completa de directorios con las nuevas pólizas que se llegaren a solicitar.

### 3.1.5. NO AFILIACION AL S.G.S.S.S.

Teniendo en cuenta que los asegurados de esta póliza son extranjeros que no se encuentran ni se pueden afiliar al régimen contributivo del sistema general de seguridad social en salud, la aseguradora no podrá exigir tal afiliación so pena de rechazo de la oferta.

### 3.1.6 CONDICIONES DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO

El contrato (póliza) de seguro resultante deberá ser entregado a más tardar el quinto día anterior al inicio de la vigencia técnica en las oficinas del ICETEX, junto con la relación de cobro de los asegurados vigentes y demás documentos con los que se haya perfeccionado la ejecución del contrato.

### RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO PARA LOS LIMITES SUBLIMITES, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES UNA VEZ FINALIZADA LA PRIMERA VIGENCIA, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL

En caso de ser indemnizada una pérdida, los límites, sublímites o condiciones adicionales otorgados, serán restablecidos automáticamente hasta el 100% de su valor inicial al inicio de la segunda vigencia.

**Cláusula adicional:** La Compañía acepta que en caso de prórroga y para la segunda vigencia contratada, se mantendrán las tasas ofrecidas cuando la siniestralidad sea igual o inferior al 65% (Prima neta sin IVA – menos siniestros pagados y siniestros en reserva).





## SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA N° 008-2015 – PROGRAMA DE SEGUROS DEL ICETEX

---

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777



[www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)